INFORME JUSTIFICATIVO DEL EXPEDIENTE

TÍTULO: Suministro de Gas Natural para el Edificio 2000, en el Parque Científico Tecnológico de Huelva PCTH, ubicado en el Polígono La Raya, en Aljaraque, (Huelva).

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2026 0000006985

ÓRGANO EMISOR: Unidad de Infraestructuras

INDICE

I. REQUISITOS DE APTITUD.

II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

1. Clasificación.
2. Solvencia económica y financiera.
3. Solvencia técnica o profesional.

III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

I. REQUISITOS DE APTITUD.

Se exige habilitación empresarial o profesional: Si.

En caso afirmativo, especificar:

- **Habilitación que se le exige**: Deberán estar en disposición de poder acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos que se determinan en el artículo 14 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de gas natural.
- **Forma de acreditación:** Encontrarse inscrita en el listado actualizado de Comercializadoras de Gas Natural que publica en su página Web la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Se acreditará indicando el número de orden en el listado mencionado anteriormente, para su comprobación por el órgano de contratación
- **Justificación de su exigencia:** El art. 80 de la Ley de Hidrocarburos y los art.14 y15 del RD1434/2002, los que regulan los requisitos que deberán reunir las comercializadoras y que la Comisión Nacional de Energía que deberán mantener en su página web un listado actualizado de las empresas que ejerzan la actividad de comercialización de gas natural.

II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

1. **Clasificación.** No procede.

 CPV del contrato:

 09123000-7 – Gas Natural

 Atendiendo al código CPV, el objeto del contrato se encuentra comprendido en el ámbito de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes: No.

2. **Solvencia económica y financiera.**

La solvencia económica y financiera: No procede

3. **Solvencia técnica o profesional.**

La solvencia técnica y financiera: No procede.

III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmula: 100,00 puntos

1. **Proposición económica (máximo 96,00 puntos)**

 La Proposición Económica se deberá presentar ajustada al modelo del Anexo VIII de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 La máxima puntuación, 96 puntos, la obtendrá la oferta más baja de las admitidas, y la mínima puntuación, 0 puntos, la obtendrá la oferta que coincida con el factor K de licitación, cuyo valor es 1,500 c€/Kwh. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

 Fórmula:
 Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación P de cada oferta admitida:

$$P = \frac{100 \times (1{,}5 - Kof)}{1{,}5 - Kmin}$$

 Siendo:

P Puntuación del Factor K ofertado.
Kof Factor K ofertado de la empresa que se está evaluando.
Kmin Factor Kmás bajo de las ofertas presentadas.
El Factor K máximo de licitación es 1,500 c€/Kwh, no admitiéndose ofertas por encima de este valor.

2. **Servicio de atención al cliente (4,00 puntos)**
El adjudicatario pondrá a disposición de la Agencia IDEA, un teléfono de atención y mantenimiento disponible 24 h, de lunes a viernes, para resolver cualquier anomalía del suministro.
Servicio de atención al cliente (4 puntos). Responder
☐ Si(4 puntos)
☐ No(0 puntos)
La presentación de esta oferta supone la aceptación incondicionada y sin salvedad alguna de la totalidad de los Pliegos que rigen la contratación

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO)**:**[1]

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V del presente pliego.
2. Criterios de Calidad. Servicio no sujetos a juicios de valor que son ponderables de forma automática deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V- B del presente pliego.

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA[2]:
Los parámetros se establecen únicamente sobre el criterio de adjudicación relativo al precio. Sobre el resto de criterios, ya se establecen unos límites dentro de los que las personas licitadoras podrán ofertar y evitar la existencia de ofertas anormales por estos criterios. En consecuencia, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, serán los siguientes:

1.-Cuando concurriendo UNA única persona licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2.-Cuando concurran DOS personas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3.-Cuando concurran TRES personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4.-Cuando concurran CUATRO o más personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

1 Cláusula 9.2.3. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2 En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP.
Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquélla que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

RELACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Condición especial de ejecución de tipo ambiental o social (obligatoria) : Ambiental.
De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP, la persona contratista dispondrá de un plan de gestión medioambiental que persiga la reducción de las emisiones de gases de efecto Invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible o, alternativamente, de un plan de fomento del uso de las energías renovables, o aportará compromiso de reducir o compensar las emisiones de gases de efecto invernadero, para cuya justificación se deberá aportar el correspondiente sello (como el regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se creó el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acreditación análoga.

El adjudicatario deberá contar con dicho plan o la documentación alternativa, al menos desde el inicio de la ejecución del contrato, por lo que deberá aportar dicha documentación, dentro de los 5 días naturales siguientes al inicio de la prestación.

Si la ejecución del contrato implica el acceso por la persona contratista a datos personales en poder del órgano de contratación :
a) La persona contratista debe tratar los datos personales facilitados para la finalidad para la cual han sido cedidos.
b) Se somete al cumplimiento de las obligaciones de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
c) La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información consignada en la declaración sobre ubicación de servidores y lugar de prestación de servicios asociados (Anexo XIII). En el caso de que los mismos puedan suponer una transferencia internacional fuera del Espacio Económico Europeo, en los casos legalmente permitidos, deberán incluirse y aceptarse por la persona responsable del tratamiento algunas de las garantías establecidas en la normativa europea de protección de datos para que esa transferencia internacional sea segura.
d) La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información indicada en su oferta sobre si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el sometimiento y vigilancia del cumplimiento de la normativa europea de protección de datos de estos subcontratistas en los mismos términos que se aplican a la propia contratista.

Otras:
CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

Condiciones especiales de ejecución a las que se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP:
- No aplica a este contrato, ya que su ejecución no implica la cesión de datos personales al contratista por parte del órgano de contratación
Condiciones especiales de ejecución que se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (siempre y cuando no se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial): No procede

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí
En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: El incumplimiento de la condición especial de ejecución o de la acreditación de su cumplimiento, dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de 10,00 euros por cada día natural de retraso en atender el requerimiento en tiempo y forma indicado anteriormente.

MARTA BENíTEZ CARRERA	ELENA ORAMAS MARTÍN	RAMÓN NAVARRETE MACEAS
Técnico de Ud. de Infraestructuras	Jefe de Ud. de Infraestructuras	Director de Espacios de Innovación y Sectores Estratégicos